

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103007-2022-00411-00

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA instaurada por EDELUPE BALAGUERA QUINTANA, SERGIO DAVID DELGADO BALAGUERA, BUITRAGO ABRIL Y CÍA. LTDA., CARMEN GUILLERMINA SANTANA MÉNDEZ, MARÍA XIMENA CARO FERNÁNDEZ, IVONNE TERESA CARO FERNÁNDEZ, MIGUEL ARTURO CELIS GARCÍA y NYDIA GARCÍA DE CELIS, contra ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., en su nombre y como vocera de los patrimonios autónomos denominados como “FIDEICOMISO BD CARTAGENA BEACH CLUB-HOTEL”, “FIDEICOMISO PARQUEO LOTE UNO CARTAGENA”, “FIDEICOMISO PARQUEO LOTE DOS CARTAGENA” y BD CARTAGENA S.A.S.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento VERBAL, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, el interesado deberá prestar caución por la suma de \$79.066.000, tal como lo exige el artículo 590 del C.G.P. Acredítese su respectivo pago.

Se reconoce al abogado LUIS ÁNGEL MENDOZA SALAZAR como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 145 del 13-dic-2022